

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1446

(22 de julio de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0947 del 30 de abril de 2014, el señor OSCAR CARVAJAL MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.768 expedida en Pitalito Huila, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto Agua Viva san Luis municipio Pitalito, copropietarios del predio Reserva San Luís – cerro las Pavas, ubicado en la vereda San Luís del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA MORTIÑAL**, para el proyecto acueducto veredal San Luís.

Mediante auto de inicio de trámite N°039 se da inicio de tramite a la solicitud de permisos de concesión de aguas superficiales para la fuente hídrica quebrada el Mortiñal para proyecto de acueducto veredal.

Con radicado No. 1484del 21 de julio de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito.

Con radicado No. 1385 del 07 de julio del 2014 el interesado allega la publicación del pago de banco DAVIVIENDA por valor de \$(433.781.00)

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de julio de 2014, No. 339, exponiendo:

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El 17 de julio del 2014 se procedió a efectuar la visita a la vereda san Luis del municipio de Pitalito por carretera que conduce a Timana a unos 2 kilómetros de Pitalito un desvió a mano a izquierda carretera destapada unos 20 minutos en moto para llegar a la vereda Allí nos encontramos con el interesado en la solicitud, señor Oscar Carvajal presidente de la junta administradora acueducto agua viva vereda San Luis quien nos acompaño a la bocatoma del acueducto por camino herradura otros 20 minutos.

El sitio de toma para el proyecto acueducto veredal objeto de esta concesión está ubicado en la vereda san Luis, coordenadas planas X: 00791947 Y: 00689250. El sistema de Captación consta de una bocatoma de fondo, con rejilla metálica; red de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

aducción, tanque desarenador y red de conducción, tanque de almacenamiento y sistema de distribución, en buenas condiciones: Este acueducto lleva ya doce años abasteciendo 49 familias de la vereda san Luis.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La bocatoma es protegida por una reserva grande, La fuente hídrica es la única en esta gran zona. Se observan que de este afluentes dependen familias y la solicitud de concesión es porque ya este acueducto existía hacia 12 años y no tenían el permiso aun y quieren legalizarse. Zona muy protegida por zona boscosa sobre la quebrada.

La fuente hídrica es protegida por una reserva grande, La fuente hídrica es la única en esta gran zona. Se observan que de este afluentes dependen familias y la solicitud de concesión es porque ya existen diferencias entre ellos sobre la posesión del agua. Zona muy protegida por zona boscosa sobre el nacimiento de agua.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es obtener agua para proyecto acueducto veredal San Luís del municipio de Pitalito.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El sistema de Captación consta de una bocatoma de fondo, con rejilla metálica; re de aducción, tanque desarenador y red de conducción, tanque de almacenamiento y sistema de distribución, en buenas condiciones: Este acueducto lleva ya doce años abasteciendo 49 familias de la vereda san Luis.

3.3 CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada Mortiñal" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 8.55 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0.33 litros por segundo, se registraría un remanente de 8.22 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para las viviendas vereda buena vista

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (49 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 196 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.33 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

$C.M.D = c.m.d * K1 \quad K1 = 1.30$

$C.M.D = 0.01 \text{ lts/seg} * 1.30$

$C.M.D = 0,01 \text{ lts/seg}$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$C.M.H = C.M.D * K2$

$C.M.H = 0,01 * 1.6$

$C.M.H = 0,01 \text{ lts/seg}$

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	196	Personas	153,33 lts/hab/día	0,33 lps
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.33 ps

4. PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El día de la inspección ocular hizo presencia el señor Oscar Carvajal quien solicito la concesión de aguas superficiales, el señor Edwin chacón Horta fontanero.

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4.1 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4.2 STUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA MORTIÑAL", el caudal a otorgar es de 0.33lts/seg, para beneficio del proyecto Consumo humano. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.33lps; el aforo realizado arroja 8.55 lps es decir que el remanente es de 8.22 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

5. OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica “quebrada la Mortiñal” para el proyecto acueducto veredal, a la señor **OSCAR CARVAJAL MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.768 expedida en Pitalito Huila, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto Agua Viva san Luis municipio Pitalito, copropietarios del predio Reserva San Luis – cerro las Pavas, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Pitalito, en un volumen de 0,33 lps durante un periodo de diez años. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEXTO : El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario sólo podrá utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señor OSCAR CARVAJAL MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.768 expedida en Pitalito Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARAGRAFO.- el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, a un costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. 036/2014

Proyecto: WIMT